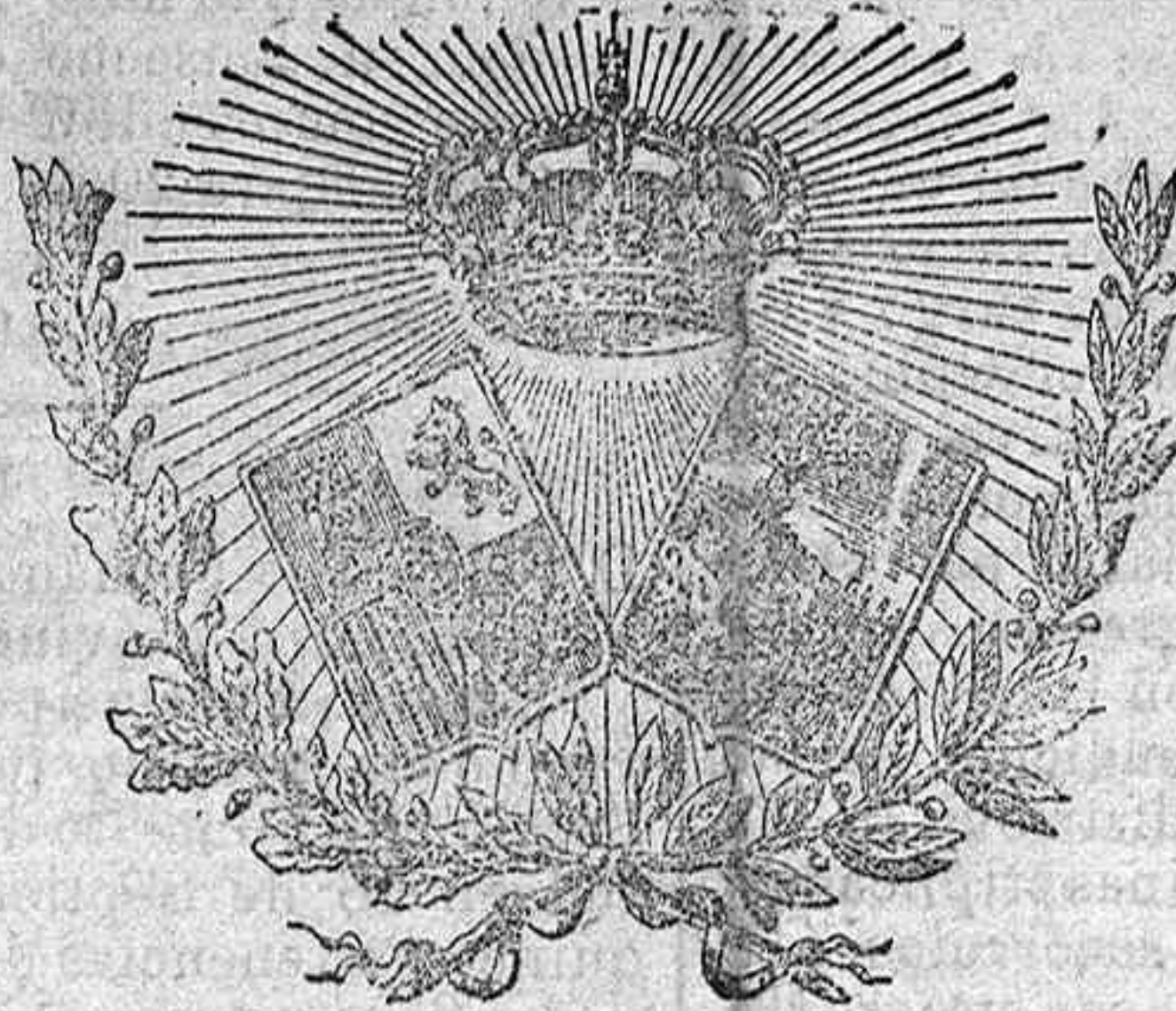


**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D.G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN-CIRCULAR.**

La extraordinaria importancia de los daños causados en distintas comarcas por las últimas inundaciones, ha obligado al Gobierno á reconocer la imposibilidad en que muchos pueblos se encuentran, por faltas de recursos, de hacer frente por sí solos á estas calamidades y la consiguiente necesidad de que el mismo Gobierno acuda en su auxilio con la premura que la índole del mal exige.

No existiendo en el presupuesto crédito alguno con que satisfacer por los medios ordinarios esta obligación, el Gobierno de S. M. ha arbitrado recursos procedentes de fondos que se obtuvieron para socorrer desgracias análogas, y, á calidad de reintegro, tan pronto como se obtenga el crédito necesario por los medios establecidos en la vigente legislación de contabilidad, utilizará dichos recursos á medida que vaya conociendo la extensión de las desgracias sufridas y la premura que reclama su remedio.

No se trata de reconstituir fortunas ni capitales perdidos ó mermados por consecuencia de las calamidades sufridas, que á esto no puede alcanzar en ningún caso ni el deber ni el buen deseo del Gobierno, aun contando con el recurso de las Corporaciones provinciales y municipales y con el esfuerzo individual de los habitantes de cada población; se trata únicamente de aliviar las necesidades más apremiantes de las familias que han que-

dado reducidas á la miseria y en completo desamparo, á la vez que de precaver el desarrollo de los males que en la salud pública son siempre inevitable consecuencia de la miseria.

Dispuesto el Gobierno de S.M. á prestar su auxilio á los pueblos en la medida que permitan los recursos con que cuenta, desea que aquel sea tan eficaz como equitativo, y proporcionado en lo posible á los daños individuales sufridos, y considera al propio tiempo que es indispensable proceder en la aplicación de los socorros con método y regularidad bastantes para que en su día pueda justificarse debidamente la inversión de las cantidades que á dicho objeto se destinen.

A este fin, recomienda á V. S. la mayor actividad y el esmero más exquisito en la observancia de las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> Los pueblos afligidos por las últimas tormentas, procederán inmediatamente á la constitución de Juntas de socorros, bajo la presidencia de los Alcaldes, y cuyos Vocales serán nombrados por los Ayuntamientos y Juntas de asociados, con la concurrencia de los Párrocos y Médicos titulares.

2.<sup>a</sup> Cada Junta de socorros nombrará de su seno un Secretario, un Depositario de caudales y efectos y un Interventor. La contabilidad se acomodará á las reglas establecidas para la de fondos municipales.

3.<sup>a</sup> Las Juntas de socorros, por medio de su Presidente y por conducto del Gobernador de la provincia, elevarán al Gobierno las peticiones de recursos que consideren indispensables y urgentes para atender á las necesidades más apremiantes de los vecinos que hayan quedado sin hogar ó con sus casas inhabitables, y sin recursos propios con que subvenir á las primeras atenciones de la vida.

4.<sup>a</sup> A la petición de las Juntas, acompañará una relación nominal, por duplicado, de los vecinos damnificados y que hayan de ser socorridos, debiendo quedar uno de los ejemplares de dicha re-



lación en el Gobierno de provincia, remitiéndose el otro, unido á la petición, al Ministerio de la Gobernación.

5.<sup>a</sup> Acompañará también á la petición un certificado del acta en que la Junta de socorros apodere persona que á su nombre se haga cargo y dé resguardo de las cantidades con que el Gobierno acuerde auxiliar á la población respectiva.

6.<sup>a</sup> Los fondos que se suministren por el Gobierno, por la Diputación provincial ó por otras Corporaciones y particulares, ingresarán en las Depositarias de las Juntas; pero con la debida separación, por conceptos, para la rendición de las correspondientes cuentas, y los distribuirán las mismas Juntas por medio de nóminas triplicadas, en las cuales firmarán los vecinos socorridos, ó á su ruego el Párroco ó quien haga sus veces. Un ejemplar de las nóminas quedará en la Depositaria de la Junta y se archivará en su día en la del Ayuntamiento, y los otros dos se remitirán con las cuentas al Gobernador de la provincia, quien al elevarlas á la aprobación del Gobierno retendrá uno de dichos ejemplares unido al expediente que ha de quedar en sus oficinas.

7.<sup>a</sup> Los fondos destinados á los socorros no podrán invertirse en ninguna otra atención; pero las Juntas, de acuerdo con los Ayuntamientos, podrán destinar la parte indispensable á los jornales que se inviertan en el saneamiento de la población, debiendo justificarse esta inversión por medio de nóminas iguales á las anteriormente establecidas, formadas con la debida separación.

8.<sup>a</sup> Las cuentas, con sus justificantes, deberán ser remitidas para su aprobación á este Ministerio, en el plazo máximo de tres meses, por conducto de los Gobernadores, que las someterán á la censura é informe de la Comisión provincial.

9.<sup>a</sup> Queda autorizado ese Gobierno de provincia para recibir los donativos procedentes de la caridad privada que espontáneamente se le ofrezcan, debiendo ingresar el metálico en la sucursal del Banco de España y remitir los efectos, bajo inventario duplicado, á los pueblos damnificados. De estos fondos se llevará cuenta de entrada y salida, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, como asimismo la lista de suscritores.

Encargo á V. S. que con toda urgencia dé á conocer estas instrucciones, á fin de que puedan tenerse presentes y cumplirse, sin que sufran retraso las peticiones ni el envío de los socorros.

Comunique V. S. á este Ministerio por medio del telégrafo las necesidades de cada pueblo á medida que le vayan siendo conocidas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1893.

GONZALEZ

Sr Gobernador civil de la provincia de....

## Gobierno civil de la provincia.

Circular número 22.

Distrito minero.

Con esta fecha y accediendo á lo solicitado por D. Manuel Gil, registrador de la mina de hierro titulada *La Ilusión*, núm. 190, del término de la Mierla, que fué demarcada por el personal de este distrito el 17 de Agosto último, ha sido admitida

la renuncia que hace de dicho registro, declarándose en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en el mismo.

Guadalajara 20 de Septiembre de 1893.

El Gobernador,

—3279

SALUSTIANO F. DE LA VEGA.

Núm. 23

D. Salustiano Fernández de la Vega, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Barahona Perez, vecino de Trujillo (Cáceres), se presentó en la Sección de Fomento de Este Gobierno una solicitud en 18 de Septiembre de 1893, designando quince pertenencias de la mina de hierro denominada *Pura*, sita en el Arroyo del Chorro y Cerro del Cuento de la Mendoza, término municipal de La Bodera, en la forma siguiente:

Linda por Norte con el monte Otero, por Sur con el Cerro de la Alcarria, por este con el de la Cerrezuela y por Oeste con el del Cuento de la Mendoza y Cuesta de la Hijuela.

Se tendrá como punto de partida la calicata que se halla á unos 12 metros al N. O. del Arroyo del Chorrón, donde se pondrá la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al S. E. se medirán 100 metros y se colocará la 2.<sup>a</sup>; desde ésta al N. E. 200 metros y se colocará la 3.<sup>a</sup>; desde ésta al N. O. 500 metros y se colocará la 4.<sup>a</sup>; desde ésta al S. O. 300 metros y se colocará la 5.<sup>a</sup>; desde ésta al S. E. 500 metros, colocándose la 6.<sup>a</sup> y desde ésta al N. E. se medirán 100 metros, cerrándose así el espacio de las quince pertenencias que se solicitan.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 20 de Septiembre de 1893.

El Gobernador,

—3280

SALUSTIANO FERNANDEZ DE LA VEGA.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Circular.

Habiendo incurrido en la multa de 17 pesetas 50 céntimos los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, por su incumplimiento á las órdenes de este Gobierno de provincia, fechadas en 27 de Mayo y 30 de Junio últimos, para el ingreso en la Caja especial de 1.<sup>a</sup> enseñanza de las cantidades que adendaban á los Maestros por sueldos y emolumentos legales, he tenido á bien disponer en comunicación oficial que se les ha remitido en el día de ayer, que en el improrrogable plazo de diez días presenten en este Gobierno civil el papel de multas mencionadas, advirtiéndoles que de no verificarlo se pasará el oportuno oficio al Juzgado de Instrucción, para que proceda á exigirles la multa de 17 pesetas 50 céntimos, á la que se han hecho acreedores y con la que fueron conminados.

Algora, Armallones, Cantalojas, Fontanar, Hontanillas, Huertahernando, Ocentejo, Olmeda del Extremo, Riva de Saelices, Saelices, Valtablado del Rio, Villarejo de Medina, Zaorejas.

Lo que se publica en el periódico oficial para conocimiento de los expresados Alcaldes, á sus efectos.

Guadalajara 20 de Septiembre de 1893.—El Gobernador, Salustiano Fernández de la Vega.



## COMISARÍA DE GUERRA

DE GUADALAJARA.

*Subsistencias.*

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos de esta plaza,

Hace saber: Que no habiéndose obtenido resultado en las dos subastas celebradas respectivamente en 5 de Agosto último y 14 del mes actual, para contratar á precios fijos el servicio de subsistencias militares de esta plaza durante el año agrícola de 1893 á 1894, y un mes más si conviniere á la Administración militar, se invita por el presente anuncio á los que deseen interesarse en la primera convocatoria de proposiciones particulares, que, con el propio objeto y bajo los mismos precios y condiciones que rigieron en las subastas intentadas, tendrá lugar el día 26 de Octubre próximo venidero, á las once y media de su mañana en esta Comisaría de Guerra, calle del Estudio, número 14, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y precios límites todos los días laborables á las horas ordinarias de despacho.

Las cantidades de pan y pienso que se calcula se necesitarán durante el año del contrato, serán aproximadamente las que se detallan á continuación:

Pan ..... 53.100 raciones.  
Cebada ..... 10.000 idem.  
Paja ..... 600 quintales métricos.

Estas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades ó exigencias del servicio.

El remate se verificará con sujeción á los requisitos que se previenen en el pliego de condiciones, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

Guadalajara 16 de Septiembre de 1893.—Carlos Leon.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de.... y domiciliado en.....; enterado del anuncio, pliegos de condiciones y precios límites, con arreglo á los cuales ha de ser contratado por un año, y un mes más si conviniere á la Administración militar, el suministro de pan y pienso á fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en Guadalajara, se comprometo á realizar dicho servicio, con sujeción á las condiciones establecidas, por los precios siguientes:

Por cada ración de pan. ... céntimos de peseta (expresado en letra).

Por cada idem de cebada..... céntimos de peseta (en letra).

Por cada quintal métrico de paja..... pesetas y..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente). —3252

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

*20 por 100 de la renta de Propios.—Circular.*

En fin del mes actual termina el primer trimestre del ejercicio corriente, y teniendo los Ayuntamientos de la provincia el deber de remitir á esta oficina en los primeros días de Octubre próximo la certificación de los ingresos realizados en dicho trimestre por el concepto de sus bienes de Propios, se servirán dichas Corporaciones disponer lo conveniente para su realización, á fin de que puedan liquidarse y contraerse en tiempo oportuno las cantidades que corresponde percibir al Tesoro por dicha renta, evitando de ese modo el injustificado retraso que se observa en el envío de aquellas certificaciones por parte de algunas Municipalidades, cuya deficiencia ha de subsanarse en lo sucesivo, al objeto de que las operaciones de contabilidad y exacción del impuesto se formalicen en los plazos reglamentarios.

Para la expedición de dichos documentos tendrán muy en cuenta los Secretarios de los Ayuntamientos lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de Abril de 1858 y demás disposiciones posteriores, ateniéndose á las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Están sujetos al devengo de dicha renta, no solamente aquellas fincas rústicas de propiedad de los pueblos que no estando destinadas al aprovechamiento común y gratuito de los vecinos, producen ó puedan producir una renta en favor de la comunidad del pueblo, cualquiera que sea ó haya sido su origen y denominación, sino las que, aun siendo de común aprovechamiento, se hallen arbitradas ó lo sean por los Ayuntamientos con la correspondiente autorización, para obtener por este medio alguna utilidad ó recurso aplicable á los gastos municipales.

2.<sup>a</sup> Todas las fincas urbanas que asimismo pertenezcan á los pueblos bajo cualquier concepto y no se hallen destinadas á casa Ayuntamiento, Cárcel, Hospital, Pósito, Matadero ú otro servicio análogo municipal ó público.

Y 3.<sup>o</sup> Los censos y derechos que por título oneroso ó de inmemorial correspondan á dichos pueblos, para cuya cobranza ó exacción no han necesitado ni necesitan previa autorización de la Superioridad.

En su virtud y según lo dispuesto en dicha soberana disposición, solo los predios rústicos cuyo disfrute ó aprovechamiento sea común y enteramente gratuito, los edificios destinados á un servicio público ó municipal y los arbitrios sobre artículos de consumo ú otros objetos, para cuya imposición necesitan los Ayuntamientos dicha autorización, son los únicos bienes que deben quedar exceptuados de satisfacer á la Hacienda el 20 por 100 de la renta de Propios.

Guadalajara 20 de Septiembre de 1893.—El Administrador de Hacienda.—P. I.—Manuel Obregón. —3284

En el expediente de defraudación seguido contra D. Joaquín G. Vaamonde por faltas cometidas en el uso del Timbre del Estado, ha recaído la resolución siguiente:

En virtud de no haber comparecido el Sr. Vaamonde á la Junta administrativa ni persona alguna que le representase, la Junta, después de visto el expediente, acordó por unanimidad condenar á D. Joaquín G. Vaamonde al reintegro de cuatro pesetas veinte céntimos por cuarenta y dos timbres móviles omitidos; ochenta y cuatro pesetas que deberá satisfacer en papel de pagos al Estado en concepto de multa, en armonía con lo dispuesto en el art. 186 de la vigente ley del Timbre y, por último, que en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 56 de la ley de presupuestos vigente, se pase el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios contra el citado señor por el delito de defraudación.

No teniendo dicho señor domicilio conocido de esta Administración, se anuncia por medio del presente periódico oficial para conocimiento del interesado y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento para las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1893.

Guadalajara 20 de Septiembre de 1893.—El Administrador interino de Hacienda, Manuel Obregón. —3283



## INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE

Relación de pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de *cial* de esta provincia, para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878,

Número de órden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	21	22	D. Nicanor Mendieta.....	Sacedón.....	1 olivar.....
2	20	5	Ciriaco Garcia Garcia.....	Fuentes.. ..	1 terreno.....
3	22	4	Segundo Megino.....	Molina.....	1 idem.....
4	»	38	Julián Benito Chavarri.....	Madrid.....	1 idem.....
5	»	53	Elías Alonso Torrubiano.....	Hinojosa.....	1 idem.....
6	23	6	Juan Llorente.....	Val de San Garcia.....	1 monte.....

Guadalajara 19 de Septiembre de 1893.—El Interventor de Hacienda, Mariano de la Torre.

## TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA.

Lo dispuesto por esta Tesorería en orden fecha 19 del actual, que inserta en el *Boletín oficial* del día siguiente, respecto al periodo decenal que establece el art. 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, entiéndase en sentido de que dicho periodo no puede exceder para ningún pueblo de los diez días siguientes al último en que se haya verificado la cobranza en cada distrito municipal.

Guadalajara 21 de Setiembre de 1893.—El Tesorero, Joaquin Gállego. —3286

## Ayuntamientos constitucionales.

## CAÑIZAR.

Acordado por el Ayuntamiento que presido proceder á realizar los descubiertos que existen por repartos de consumos y municipales de territorial, y siendo preciso nombrar persona que se encargue de llevar á efecto los procedimientos ejecutivos con arreglo á Instrucción, se convoca por el presente á fin de que pueda solicitar el que guste desempeñar el cargo.

Cañizar 16 de Septiembre de 1893.—P. O.—El Regidor segundo, Eusebio Villaverde. —3256

Las cuentas municipales de los años económicos de 1889-90 á 1891-92 inclusive, se hallan formadas y expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Cañizar 14 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, José María Barriopedro. —3255

## GALÁPAGOS.

En el día de la fecha se ha presentado á mi Autoridad, Juan Acevedo Lozano, vecino de Atazar, provincia de Madrid, manifestando que en la noche de ayer y próximo al término de dicho pueblo, se le ha extraviado una ternera de unos 5 meses de edad, pelo negro, recién destetada y bien formada, la cual compró dicho día en la feria de Uceda á un vecino de la Casa de Uceda, llamado (a) Polaco, y que á pesar de las gestiones hechas en su busca, no ha podido averiguar su paradero, sabiendo solamente que la indicada ternera ha estado después en dicho Uceda.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de esta provincia, se sirvan ponerlo en mi conocimiento, caso de estar en alguno de sus términos, para yo hacerlo á su dueño, el que pasará á recojerla y abonará los gastos que haya ocasionado.

Galápagos 12 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Rafael Moreno, —3221

## PAREDES.

En sesión ordinaria del Domingo 10 del actual, la Corporación municipal en masa ha acordado la creación é instalación de un nuevo mercado de cereales en esta villa, utilizando para ello lo dispuesto en el artículo 72 de la vigente Ley municipal, señalando los viernes de cada semana, inaugurándose el primero el viernes 29 del actual.

Serán de libre entrada los granos y demás artículos ó especies que vengan á la venta, así como de pesos y medidas y puestos públicos en calles y plazas.

Durante las horas de mercado se facilitan corrales para la custodia y seguridad de las caballerías, sin impuesto ni pago alguno, y estos, adyacentes á la plaza donde se trata de instalar el nuevo mercado, existiendo á la vez buenos y abundantes abrebaderos.

La población reúne las cualidades y circunstancias necesarias como centro de compra y venta é introducción de granos de los pueblos circunvecinos, reuniendo buenas plazas para la comodidad de las mercancías y excelentes vías de comunicación para la entrada y exportación de estas, puesto la atraviesan las carreteras de Taracena á Francia por Urdax, la de Alcolea del Pinar á esta por Sigüenza y otra que está en proyecto desde esta á Berlanga de Duero.

También existen en el término municipal de esta villa, dos fábricas de elaboración de sal de excelente calidad, en las que se vende á cuatro y cuatro y medio reales el quintal, distando la que más dos kilómetros, con más otra en el término del pueblo de Tordelrábano, á tres kilómetros de esta localidad, sin olvidar la existencia de dos grandes posadas, una en el casco y otra en extramuros de esta población.

El ganado de cerda, que también pueden traer á los mercados, se pondrá en la Placetuela que hay junto á la Plaza de villa destinada al mercado de granos, con libertad de puestos públicos y alcabalas.

Lo que se hace público para conocimiento de los habitantes de esta provincia y en particular de los de los pueblos limítrofes á esta.

Paredes 14 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Víctor Chicharro.—P. S. M.—El Secretario, Patricio Cerrada y Yunquera. —3254

## MEGINA.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa. Su dotación consiste en 500 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que se crean adornados de los requisitos exigidos por la vigente ley municipal para el desempeño de dicho cargo, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía en término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia.

Megina 14 de Setiembre de 1893.—El Alcalde, Roman Abad.—P. S. M.—El Secretario interino, Pedro Sanz. —3240

## EL POBO.

El repartimiento de la contribución de consumos de es-



## LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

la tercera decena del presente mes, y cuya inserción se verifica en el *Boletín oficial* de esta llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Sacedón...	17.º	21 Sepbre. 1893..	Clero.....	13	75	
Fuentes.....	9.º	21 idem.....	Propios.....	76	79	
Anchuela del Campo.....	7.º	22 idem.....	Idem.....	1.650	30	
Tórtola.....	5.º	28 idem.....	Idem.....	1.134	30	
Hinojosa.....	4.º	24 idem.....	Idem.....	2.600	»	
Val de San Garcia.....	2.º	21 idem..	Idem.....	395	»	

—3264

te distrito correspondiente al año económico de 1893-94, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, durante los cuales seran oidas las reclamaciones de los interesados.

El Pobo 15 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Leon Torrubia. —3245

## LORANCA DE TAJUÑA.

Terminado el reparto de consumos, sal, cereales y recargos autorizados de esta villa, para el año actual económico de 1893 á 1894, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde aquel en que el presente anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y estos puedan presentar durante dicho plazo las reclamaciones legales á que el mismo pueda dar lugar; advirtiéndose que el último día y hora de las dos de su tarde se reunirá la Junta y en sesión pública de que se levantará acta en las Casas consistoriales de esta villa, se resolverán las reclamaciones presentadas y las que puedan hacerse en el acto, siendo después desestimadas las que se presenten.

Loranca de Tajuña 16 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Marcelino Blanco.—P. S. M.—El Secretario, Pablo Lopez.

## LAS INVIERNAS.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de beneficencia de esta villa y agregado El Sotillo, distante de la misma á unos dos kilómetros; su dotación consiste en 75 pesetas que cobrará el profesor por la asistencia á las familias pobres de uno y otro vecindario, con cargo al presupuesto municipal de cada Ayuntamiento, y 1.925 pesetas anuales, que también se comprometen pagar ambos vecindarios por trimestres vencidos y por razón de iguales; disfrutando el profesor en la matriz casa gratis.

Los aspirantes podrán dirigirse como particular y para su mayor satisfacción al profesor que actualmente continúa sirviendo la vacante, el que por asuntos propios de familia ha presentado voluntariamente su dimisión; y al mismo tiempo sus solicitudes serán presentadas al señor presidente del Ayuntamiento, á Acompañadas de los justificantes necesarios, incluso la certificación de conducta, en el término de treinta días, á contar desde el día en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial*, verificándose dicha provisión con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de Sanidad de 14 de Junio de 1891.

Las Inviernas 19 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Ricardo Lopez. —3274

## FUENTELAENCINA.

La cobranza de los recargos municipales impuestos sobre la contribución territorial é industrial, correspondiente al primer trimestre del ejercicio económico que rige, tendrá lugar durante los días 28 y 29 del mes de

la fecha, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, en el local en que se halla establecida la recaudación de este arbitrio.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que previene la instrucción del ramo y para los efectos que la misma determina.

Fuentelaencina 19 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, José Plaza. —3272

## CHECA

La plaza de Médico-Cirujano titular de Checa y sus pueblos agregados se halla vacante por ausencia del que la obtenía.

Su dotación consiste en 500 pesetas, con cargo al presupuesto municipal, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de 90 familias pobres designadas por la municipalidad, quedando el Profesor y vecindario en libertad de contratarse, aquél con los últimos, que ascienden á unos 400 vecinos, por la cantidad y á razón de seis pesetas uno, que satisfarán por iguales voluntarias en cada anualidad.

Los pueblos agregados satisfarán igualmente las cantidades siguientes:

Megina, de 365 almas, se obliga á satisfacer 60 fanegas de trigo de buen recibo, con la advertencia de que el Profesor que se elija ha de entenderse con la Autoridad de esta población para fijar las condiciones y servicio profesional que ha de prestar.

Chequilla, de 170 almas, satisface 34 fanegas de la propia especie.

Cuyas asignaciones serán satisfechas para el San Miguel de Septiembre del año próximo venidero, en que termina el contrato por el Ayuntamiento de cada localidad, y en las cuales va incluida la partida de Beneficencia de las mismas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de esta Corporación municipal en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, en que se proveerá.

Checa 17 de Septiembre de 1893.—El Alcalde 2.º, Pablo Juste. —3266

## GALÁPAGOS.

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año económico de 1891 á 92 se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír las reclamaciones que se presenten, no admitiendo ninguna transcurrido que sea el plazo referido.

Galápagos 18 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Rafael Moreno. —3267

## CANREDONDO

En los días 20 y 21 del actual, desde las nueve de la



mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa la recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial, consumos, líquidos y alcoholes del primer trimestre del año económico actual, bajo la dirección de la persona que se designe por esta Corporación.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes de este distrito municipal.

Canredondo 17 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Eusebio Sotoca. —3268

#### ALÓNDIGA.

En cumplimiento y para los efectos prevenidos en el art. 89 del Reglamento de consumos vigente, en relación con el 119 del mismo, los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios de esta villa, correspondientes al actual ejercicio de 1893-94, confeccionados por la Junta del ramo y terminados en proyecto, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles de sol á sol, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el periódico oficial de la provincia, con el fin de que puedan examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Terminado este plazo se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones escritas presentadas y las verbales que en aquél acto pudieran hacerse, á tenor de lo dispuesto en el Reglamento citado, sin perjuicio de practicar individualmente las diligencias que el mismo encomienda á la repetida Junta.

Alóndiga 18 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Ramón Gasco.—P. S. M.—Andrés Ruiz, Secretario. —3262

#### MANTIEL

Por dimisión voluntaria del que la obtenía, se halla vacante la plaza de Ministrante de este pueblo, constando de 92 vecinos; el agraciado percibirá por la asistencia facultativa que preste incluso la rasura, una fanega de trigo de buena clase por cada un matrimonio, por los viudos ocho celemines, por las viudas seis, por los hijos de familia dos celemines por la barba, y los demás también hijos de familia sea cual fuere su edad un celemin, cobrados en las eras al tiempo de la recolección, quedando libre del pago del impuesto de consumos.

Los que deseen obtener dicha plaza se servirán solicitarla en el término de diez días, dirigiendo sus instancias al Sr. Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Mantiel 17 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Mariano García Rebollo. —3258

#### CHILLARON DEL REY.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas de la fuente pública de esta villa, para las personas que gusten examinarlas, por término de quince días, pasados estos no se oirá reclamación alguna por justa que sea contra las mismas.

Chillarón del Rey 17 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Julian Roncero.—P. S. M.—Martín Hernández, Secretario. —3269

#### PRÁDENA DE ATIENZA.

Terminado el repartimiento de consumos para el actual año de 1893 á 94, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones.

Prádena 13 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Marcos González. —3270

#### MATARRUBIA.

Desde el día 24 del mes actual, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa, con la dotación hasta el 24 de Junio del año próximo de 1894, de 56 pesetas 25 cént. por la asistencia á los pobres de Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con más 120 fanegas de trigo de buena especie que podrán producir las igualas con los vecinos de esta villa.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de 30 días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial, y trascurridos que sean se proveerá.

Matarrubia 19 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Eustaquio Esteban. —3276

#### Juzgados de primera instancia.

##### GUADALAJARA.

*Cédula de citación.*—Por virtud de providencia, fecha de ayer, dictada por el Sr. D. Domingo Divar, Juez de instrucción de este partido, en la causa que se instruye por distracción de 1.500 pesetas, concedidas á varios pueblos de esta provincia, del fondo general de calamidades públicas, ha acordado se cite á D. Juan Antonio Martín Sánchez, ex-Gobernador de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración ó participe al mismo las señas de su domicilio; bajo apercibimiento de que le parará en otro caso, el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Guadalajara 16 de Septiembre de 1893.—El Actuario, José García Serrano. —3275

##### *Cédula de citación.*

En virtud de providencia del Sr. Juez de este partido, dictada en 31 de Agosto último, en la causa que en este Juzgado pende por falsificación y adulteración de facturas presentadas al cange en esta provincia, procedentes del Empréstito de ciento setenta y cinco millones de pesetas, se cita á los que fueron recaudadores de dicho Empréstito, y cuyo paradero se ignora, Raimundo Crespo, Pedro Moreno, Manuel Maldonado, José Redondo, Juan Ayora, Santiago Chena, Gregorio Ranz, Victoriano Garay, Claudio Bautista, Juan Antonio Blanco, Gabriel Villalvilla y Vicente Arenas, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten las señas de sus domicilios, para prestar declaración en referida causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 5 de Septiembre de 1893.—El actuario, Eugenio Díez. —3260

D. Domingo Divar, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber: Que para las diez de la mañana del día 17 del próximo mes de Octubre, tendrá lugar el remate en la Sala-Audiencia de este Juzgado, de las fincas que se dirán, de la propiedad del vecino de Tórtola Anselmo Marcos Mojón, para con su importe hacer pago á D. Angel Alonso Rello, vecino también de la misma, de 380 pesetas, réditos y costas.

Se advierte que la subasta se hará sin sujeción á tipo y que el licitador habrá de consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la retasa de las fincas, en cuya licitación se interese, y que el deu-



dor no ha presentado los títulos de pertenencia de referidas fincas.

*Fincas que se venden en jurisdicción de la villa de Tórtola.*

Una tierra en Valhondo, de caber tres medias de sembradura; linda por Norte tierra de Tomás Salinas, demas aires tierra de Julián Nuño, que se retasó en 37'50 pesetas.

Otra tierra en la Noguerrilla, de caber una fanega y seis celemines de sembradura; linda N. tierra de Matías Benito, E. y S. tierra de Juana Medrano y O. senda de labores, que se retasó en 37'50 id.

Una viña en la Poza, de caber seis celemines; linda por N. viña de la Capellanía fundada por D. Juan García Coronel, E. un yermo, S. y O viña de José Marcos, que se retasa en 67'50 id.

Un olivar en el Pago de Calderón, de caber seis celemines; linda por E. una senda, S. olivar de Julian Camarma, O. olivar de Gregorio Cuadrado y S. se ignora, que se retasó en 112'50 id.

Una casa en la calle Real de Tórtola; linda por derecha otra de Pedro Martínez, izquierda otra de Pedro de Diego y espalda tierra de D. Julián Benito Chavarri, que se retasó en 1.125 pesetas.

Y una cuarta parte de un pajar en la calle Mayor, proindivisa con las tres partes restantes, pertenecientes á Leandro García y Gregorio Cuadrado; linda por derecha con granero y corral de Bernardo Meco, por izquierda un pajar de Francisco Salinas, por espalda con bodega de Tomás Salinas, cuya cuarta parte se retasó en 30 id.

Dado en Guadalajara á 18 de Septiembre de 1893.—Domingo Divar.—El actuario, Eugenio Díez.

**SIGUENZA.**

D. Ignacio Almazán Melendez, Juez municipal de esta ciudad y Regente de instrucción del partido por excedencia del propietario.

Hago saber: Que para hacer efectiva la multa impuesta por el Sr. Gobernador de la provincia á D. Juan del Amo Herranz, Alcalde de Laranueva, por desobediencia, negándose á consignar en el presupuesto una cantidad para extinguir el débito con la Hacienda, se vende en pública subasta la finca embargada al D. Juan del Amo, siguiente:

Media casa sita en el pueblo de Laranueva y calle de la Plaza, núm. 14, proindiviso con la otra mitad de Margarita del Amo; linda por la derecha y espalda con casa de Venancio Calvo y por la izquierda con dicha calle, tasada en 525 pesetas.

De esta finca no hay títulos de propiedad, por lo que el rematante habrá de suplirlos de su cuenta ó conformarse con la posesión judicial.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Laranueva, el día 6 de Octubre próximo, á las once de la mañana; se admitirán proposiciones sin sujeción á tipo, y para hacerlas será preciso exhibir la cédula personal y depositar en efectivo el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Sigüenza á 16 de Septiembre de 1893.—Ignacio Almazán.—Por Pastor.—Antonio María González. —3263

Don Ignacio Almazán Melendez, Juez municipal de esta ciudad y regente de instrucción del partido por excedencia del propietario.

Por la presente, cito, llamo y emplazo al gitano Manuel Manzano Torres, conocido por Luis y Remendao, natural de Alicante y vecino de Madrid, donde estaba domiciliado en el barrio de las Cambronerías, corral de la Yesería en el puente de Toledo, para que dentro del término de quinto

dia de como aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra el mismo se instruye por homicidio de Bartolomé Moreno Manzano; aperebido de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.) exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades, individuos de la Guardia civil y demás de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Manuel Manzano Torres, cuyas señas se expresan á continuación, conduciéndole, caso de ser habido á este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Sigüenza á 17 de Septiembre de 1893.—Ignacio Almazán.—Franco Pastor.

*Señas de Manuel Manzano.*

Edad 23 años, estatura regular, pelo negro, sin barba, picado de viruelas; viste blusa de indiana color ceniza, faja negra, pantalón negro de tricot en buen uso, camisa blanca con bullones, calzado de alpargatas blancas cerradas y cubre la cabeza con boina color café. —3277

Don Ignacio Almazán Melendez, Juez municipal de esta ciudad y regente de instrucción del partido, por excedencia del propietario.

Hago saber: Que para hacer efectiva la parte de multa que corresponde á D. Juan del Amo Herranz, en la de 300 pesetas impuestas por la Delegación de Hacienda de la provincia al Ayuntamiento de Laranueva, por morosidad en presentar el reparto de la contribución del ejercicio último, se vende la finca embargada á dicho Juan del Amo, siguiente:

Una casilla en el pueblo de Laranueva, calle de la Iglesia; que linda por la derecha Guillermo Cerrada, por la izquierda Santos Casado y espalda Guillermo Cerrada, tasada en 123'75 pesetas.

De esta finca no hay títulos de propiedad, por lo que el rematante habrá de suplirlos de su cuenta ó conformarse con la posesión judicial.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Laranueva el día 6 de Octubre próximo á las once de la mañana; se admitirán proposiciones sin sujeción á tipo, y para hacerlas será preciso exhibir la cédula personal y depositar en efectivo el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Sigüenza á 15 de Septiembre de 1893.—Ignacio Almazán.—Por Pastor, Antonio María González. —3250

Don Ignacio Almazán Melendez, Juez municipal de esta ciudad y regente de instrucción del partido por excedencia del propietario.

Hago saber: Que me hallo instruyendo sumario por homicidio del gitano Bartolomé Moreno Manzano, y en el tengo acordada la detención del también gitano Manuel Manzano Torres, conocido por Luis y Remendao, soltero, de 23 años de edad, natural de Alicante y vecino de Madrid, barrio de las Cambronerías, corral de la Yesería.

En su virtud, ruego y encargo á todas las autoridades, individuos de la Guardia civil y demás de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la busca del Manuel Manzano Torres, y caso de ser habido se le conduzca á este Juzgado con las precauciones convenientes.

Dado en Sigüenza á 16 de Septiembre de 1893.—Ignacio Almazán.—Franco Pastor. —3253

*Señas de Manuel Manzano.*

Estatura regular, pelo negro, sin barba, color moreno, algo rayado de viruela; viste blusa de indiana color ceniza, faja negra, pantalón negro de tricot, camisa blanca de bullones, calzado de alpargatas blancas cerradas y cubre la cabeza con boina color café.



### PASTRANA.

Don Eladio Arnaiz de la Bodega, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Pastrana.

A los Jueces municipales de los pueblos de Alcocer, Alique, Alóndiga, Alocen, Auñon, Berninches, Casasana, Castilforte, Córcoles, Chillaron del Rey, Escamilla, Hontanillas, Millana, Pareja, Poyos, Sacedon, Salmeron, Torronteras y Villaexcusa de Palositos, hago saber: Que en virtud de la agregación provisional que de dichos términos municipales se ha hecho á este Juzgado por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid, en lo sucesivo y mientras á ello no se oponga una nueva disposición legal, tienen que entenderse los referidos funcionarios para todo cuanto el cumplimiento de su cargo les exige en relación con los Juzgados de instrucción y de primera instancia con este de Pastrana, á donde remitirán los asuntos que haya pendientes y de los que deba entender dicho Tribunal; teniendo muy presente que la buena administración de justicia precisa que cumplimenten con toda actividad y exactitud las órdenes que reciban, y los servicios estadísticos que les están encomendados, que instruyan las primeras diligencias del sumario con todo celo é imparcialidad, remitiéndolas á este Juzgado dentro de tercero día, y en suma, procedan en el ejercicio de su cargo con la mayor rectitud, advirtiéndoles que toda duda que para el cumplimiento del mismo tengan, deben consultarla con el Juez de esta cabeza de partido, y que para evitarlas en lo posible se les darán detalladas instrucciones; debiendo participar inmediatamente á este Juzgado haber quedado enterados del presente edicto.

Pastrana 18 de Septiembre de 1893.—Eladio Arnaiz.  
—3271

Don Eladio Arnaiz, Juez de Instrucción del partido de Pastrana.

Por el presente se hace público: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Cándido Castillo Machuca, en causa que se le siguió por lesiones, se sacan á segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que le fueron embargados en término de Archilla, y que se detallan en el anuncio publicado en el periódico oficial de esta provincia, núm. 94, correspondiente al 7 de Agosto último; cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 7 del veniente Octubre, de once á doce de su mañana, con las mismas advertencias que se consignaron en el primer edicto.

Pastrana 14 de Septiembre de 1893.—Eladio Arnaiz.—El actuario, José A. Cuadrado. —3233

### BRIHUEGA.

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas originadas en la causa seguida contra Santiago Lario y Gabriela Lorenzo, por robo, se sacan á la venta en pública subasta, por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, un pollino rucio, de 12 años, alzada 5 cuartas, tasado en 25 pesetas, y por tercera vez sin sujeción á tipo, los muebles y los inmuebles embargados á dichos sujetos y que se detallan en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 90, correspondiente al 28 de Julio último; habiéndose señalado para el remate del semoviente y muebles el día 26 del actual, á las once de su mañana y para el de los inmuebles el 9 de Octubre próximo, á la misma hora, en la Sala Audiencia de este Juzgado y municipal de Valdearenas, con las mismas condiciones que se tuvieron presentes al celebrar la anterior subasta.

Dado en Brihuega á 18 de Septiembre de 1893.—José María Salvá.—Juan Rodriguez. —3257

Don José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas originadas en la causa seguida contra Hilario Pascual Gal-

cin, vecino de Muduex, por hurto, se sacan á la venta en pública y judicial subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, los bienes embargados á dicho sugeto, y que se detallan en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 94, correspondiente al día 7 de Agosto último; habiéndose señalado para el remate el día 10 de Octubre próximo á las once de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado y municipal de Muduex.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Dado en Brihuega á 20 de Septiembre de 1893.—José María Salvá.—Juan Rodriguez. —3281

### COGOLLUDO.

D. Miguel Saiz Gomez, Juez de instrucción de la villa y partido de Cogolludo.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Gil Benayas Herreros, en causa que contra el mismo y otro se siguió por estafa, se sacan á pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100, la siguiente finca:

Una casa sita en la ciudad de Guadalajara en la calle de Barrionuevo baja, sin número, si bien se titula con el núm. 38; linda por la derecha entrando corral de D.<sup>a</sup> Luisa Ruiz, izquierda casa de la misma D.<sup>a</sup> Luisa y jardín de la casa embargada y testero jardín de los herederos de D. Román Luengas, tasada en 3.218 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 11 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, bajo las condiciones siguientes: no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, rebajado el 25 por 100, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca que se remata.

Dado en Cogolludo á 13 de Septiembre de 1893.—Miguel Saiz.—P. S. M.—Mariano de Frias. —3241

### Juzgados municipales

#### PADILLA DE HITA.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por dimisión del que la desempeñaba, con los derechos de arancel.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Sr. Juez municipal dentro del término de treinta días, debidamente justificadas, pues pasado se proveerá.

Padilla de Hita 19 de Septiembre de 1893.—El Juez municipal, Cayetano Sanz. —3273

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIO.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos para la formación de las Declaraciones juradas de fabricantes de alcohol de vinos, á que hace referencia la circular de la Administración de Hacienda, inserta en el *Boletín* número 111.

#### COLOCACION

Con un Secretario de Escribiente, ó con otra persona, la desea Valeriano Vazquez, de 16 años de edad, práctico en cánticos de Iglesia y Maestría; escribe correctamente y tiene buena forma de letra; es hijo del Maestro de niños del pueblo de Rienda, agregado á Paredes, D. Venancio Vazquez, á quien deben dirigirse.